

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: LEY

Número: 16

Referencia:

Año: 1977

Fecha(dd-mm-aaaa): 28-10-1977

Título: POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO DE COOPERACION CULTURAL ENTRE LA
REPUBLICA DE PANAMA Y LA REPUBLICA SOCIALISTA DE CHECOSLOVAQUIA.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

Gaceta Oficial: 18539

Publicada el: 17-03-1978

Rama del Derecho: DER. INTERNACIONAL PÚBLICO

Palabras Claves: Convenciones internacionales, Tratados y acuerdos bilaterales, Cooperación
Cultural Internacional

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.456

Rollo: 22

Posición: 2054

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 17 DE MARZO DE 1978

No. 18.539

CONTENIDO

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTO

Ley No. 16 de 28 de octubre de 1977, por la cual se aprueba el Convenio de Cooperación Cultural entre la República de Panamá, y la República Socialista de Checoslovaquia.

AVISO Y EDICTOS

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

APRUEBASE EL CONVENIO CULTURAL ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y LA REPUBLICA SOCIALISTA DE CHECOSLOVAQUIA

LEY NUMERO 16
(de 28 de octubre de 1977)

Por la cual se aprueba el CONVENIO DE COOPERACION CULTURAL ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y LA REPUBLICA SOCIALISTA DE CHECOSLOVAQUIA.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTO

DECRETA:

ARTICULO 1o. Apruébase en todas sus partes el Convenio de Cooperación Cultural entre la República de Panamá y la República Socialista de Checoslovaquia, que a la letra dice:

CONVENIO DE COOPERACION CULTURAL ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y LA REPUBLICA SOCIALISTA DE CHECOSLOVAQUIA.

El Gobierno de la República de Panamá y El Gobierno de la República Socialista de Checoslovaquia DESEOSOS de desarrollar la cooperación entre ambos países en el campo de la cultura,

HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:

ARTICULO 1o.

Las Partes Contratantes fomentarán la colaboración en los campos de la Cultura y la Educación.

ARTICULO 2

Las Partes Contratantes fomentarán las relaciones entre las escuelas superiores e institutos científicos de ambos países y con este fin facilitarán el intercambio de científicos y docentes para conferencias, estudios e investigaciones de su especialidad.

ARTICULO 3

Las Partes Contratantes otorgarán becas a estudiantes, especialistas, técnicos, científicos y artistas del otro país según se estipule en los planes de trabajo del presente Convenio.

ARTICULO 4

Las Partes Contratantes se comprometen a estudiar las condiciones para crear los mecanismos para el reconocimiento recíproco de los estudios realizados, exámenes pasados y diplomas obtenidos en los respectivos centros educativos.

ARTICULO 5

Las Partes Contratantes propiciarán la colaboración de las instituciones y organizaciones culturales y educativas de ambos países.

ARTICULO 6

Las Partes Contratantes fomentarán:

- a. Exposiciones de carácter cultural, técnico y científico;
- b. Festivales de Teatro y Cine. Participaciones en Festivales Internacionales cinematográficos organizados por las Partes Contratantes;
- c. Transmisiones de obras cinematográficas y musicales en la radio y televisión;
- d. Presentación de Películas de Arte, Educativa y Documentales en la base comercial y no comercial;
- e. Traducción de obras literarias y científicas;
- y,
- f. Colaboración e intercambio de programas entre las organizaciones de radio de las Partes Contratantes.

ARTICULO 7

Cada Parte Contratante facilitará, en concordancia con sus disposiciones legales, la exportación e importación temporal de los instrumentos científicos y técnicos del material pedagógico, obras artísticas, libros y documentos que podrían contribuir efectivamente al desarrollo de las actividades comprendidas en el presente Convenio.

ARTICULO 8

Las Partes Contratantes, en armonía con sus disposiciones legales, propiciarán la importación de libros, revistas y otras publicaciones culturales, científicas y técnicas de la otra Parte.

ARTICULO 9

Las Partes Contratantes, durante la ejecución

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista
Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/.18.00
En el Exterior B/.18.00
Un año en la República: B/.36.00
En el Exterior: B/.36.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/.0.25 Solicitese en la Oficina de Venta de
Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-1b.

del presente Convenio, garantizarán recíprocamente la protección de los derechos de autor según sus respectivas disposiciones legales y en armonía con los convenios internacionales por los cuales ambas partes están comprometidas.

ARTICULO 10

Para la realización del presente Convenio, las Partes Contratantes acordarán los planes de colaboración cultural y las condiciones financieras por períodos de tres años.

ARTICULO II

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha en que las Partes Contratantes se notifiquen por escrito haber cumplido con sus respectivas disposiciones legales y permanecerá en vigencia a menos que una de las Partes Contratantes lo revoque con una notificación previa de seis meses.

HECHO en la Ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de octubre de mil novecientos setenta y siete, en dos ejemplares, en los idiomas eslovaco y español, igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA
DE PANAMA

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA
SOCIALISTA DE CHECOSLOVAQUIA

ARTICULO 2: Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiocho

días del mes de octubre de mil novecientos setenta y siete.

JOSE O. HUERTA A.
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimiento

CARLOS CALZADILLA G.
Secretario General de la Asamblea
Nacional de Representantes de
Corregimiento.

AVISOS Y EDICTOS**EDICTO EMPLAZATORIO No. 1**

El Suscrito Juez Municipal del Distrito de Santa María de la Provincia de Herrera por este medio:

EMPLAZA:

Al sindicado NICOLAS DE LEON MARIN, varón, panameño, mayor, casado, padre de familia, agricultor, natural y residente en el Corregimiento de "Llano Grande" del Distrito de Océ de la Provincia de Herrera con cédula N-6-46-265 y cuyo paradero ó residencia actual se desconoce, para que se notifique personalmente del Auto, por el cual se ABRE CAUSA CRIMINAL, en su contra, por el delito de LESIONES POR IMPRUDENCIA, en perjuicio de CECILIO CISNERO LOPEZ, para que dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, a partir de la última publicación de este Edicto, a como lo determina el Artículo 2o. de la Ley 25 de 29 de enero de 1962, se presente a este Juzgado a notificarse personalmente del AUTO por el cual se la Abre Causa Criminal, dictado por este Tribunal en su contra, cuya parte resolutoria dice así:

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO: Santa María, catorce de noviembre de mil novecientos setenta y siete.

VISTOS:

Por las consideraciones expresadas, quien Suscribe Juez Municipal del Distrito de Santa María, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley y de acuerdo con la opinión de la Personera Municipal, colaboradora de esa causa: ABRE CAUSA CRIMINAL, contra el señor NICOLAS DE LEON MARIN, en Perjuicio de CECILIO CISNERO LOPEZ: El Sindicado es varón, panameño, mayor, casado, padre de familia, agricultor, natural del Corregimiento de Llano Grande del Distrito de Océ, de la Provincia de Herrera cuyo paradero se desconoce con cédula N-6-46-265, nació el día 31 de octubre de 1950, y es hijo de León de León Flores y Amada Marín Carrasco:

Como infractor en las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XII, Capítulo I, del Código Penal, ó sea por el delito de LESIONES POR IMPRUDENCIA: No se decreta su detención por no ser procedente; provea el sindicado NICOLAS DE LEON MARIN, los medios de su defensa y cuenta con el término común de tres (3) días a partir de la Notificación de este AUTO, para que presente las pruebas que intente valerse durante el transcurso del presente Juicio: FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2147 del Código Judicial: NOTIFIQUESE... El Juez (do) Luis D. Arrocha T., La Secretaría (do) Rebeca A. Meléndez.

Se advierte al sindicado que de no comparecer a este despacho dentro del término concedido, esta Resolución quedará Notificado legalmente para todo los efectos...

Recuérdese a todas las autoridades de la República del Órgano Judicial y Político, la obligación de denunciar el